DICTAMEN Nº 714
REF: Expte. Nº E6-2013-11852-E
UCCEM s/SUMARIO ADM.----------

AL SR. MINISTRO DE SALUD PÚBLICA:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno la actuación de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

Los antecedentes de autos informan que por Disposición N° 99/2013 de fecha 08 de octubre de 2013 (fs.17) de la Subsecretaría de Atención a la Salud se ordenó la instrucción del presente sumario en el ámbito de la UCCEM. Asimismo, en fecha 06/12/2011 el agente Rubén Adolfo Kaufmann, encargado de Movilidad del Servicio de Ambulancia del Hospital Perrando, efectuó una denuncia a raíz de que en fecha 04/11/2011 fue informado por empleados del servicio constataron que la ambulancia Interno N° 6236, presentaba un vidrio lateral derecho roto y las esquirlas dentro de móvil y la faltante de la Radio de Comunicaciones UHF, marca YAHESU, color negra, observándose los cables sueltos. A fs. 3 se adjunta un presupuesto del valor de la radio. A fs. 5 se ordenó la instrucción de Información Sumaria. A fs. 19 y 20 obran informes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y al Tribunal de Cuentas. En el sumario obran informes y declaraciones recepcionadas en la causa, a fs. 106 obra Disposición N° 03/2010 por l cual se nombra a los agentes Quiñones y Kauffman como responsables de la UCCEM, a fs. 101 y 129 se cita a los agentes Hugo Quiñones y Rubén Kauffman, respectivamente, a prestar Declaración de Imputado, a fs. 136 se formula Capítulo de Cargo y Encuadre Legal al agente Quiñones, se lo notifica, a fs. 139/143 presenta Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas, a fs. 155 obra informe de la causa penal, a fs. 168 obra clausura del período probatorio y Alegatos, a fs. 171/175 obran Alegatos del agente Kaufmann y a fs. 176181 obran conclusiones sumariales por las cuales se sobresee al agente Quiñones y se mantienen los cargos formulados al agente Kaufmann.

II.- El hecho a investigar fue el robo de la radio de comunicaciones de la Ambulancia Interno N° 6236 el 04 de noviembre de 2011, siendo el sr. Kaufmann el encargado, quien manifestó que la unidad quedaba a la noche en el estacionamiento del Hospital, que no hay servicio de custodia, que estos hechos ocurren frecuentemente por la noche pero no existen constancia por parte del encargado de haber solicitado medidas de seguridad.

De las pruebas agregadas a la causa surge que: se han recepcionado declaraciones testimoniales, informes, providencias de imputado, Declaración de Imputado, Capítulo de Cargo y Encuadre Legal, Descargo y Ofrecimiento de Pruebas del agente Kaufmann y Alegatos.

Analizadas las constancias de la causa, surge que al momento del hecho el Sr. Kaufmann era el encargado del servicio UCCEM, que el robo de la radio de comunicación de la ambulancia se produjo durante la noche, que no existían medidas de seguridad para la custodia de las ambulancias que quedaban en el estacionamiento del Hospital Perrando, y que estos hechos ocurrían con frecuencia, demostrando una conducta negligente.

Las pruebas aportadas por el imputado no han desvirtuado las acusaciones respecto de los cargos formulados, contrariando con su conducta lo consagrado en el art. 21° incs. 1) y 6) de la Ley N° 292-A, en concordancia con lo establecido por el art. 21 inc. 1° del Régimen Disciplinario Anexo.

COPIA DIGITAL

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99): notificación de declaración de imputado; notificación de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, descargo, apertura de la causa a prueba, producción de las mismas, notificación de alegatos.

Conforme los antecedentes de la causa, por aplicación del principio de razonabilidad, habiéndose acreditado en autos que el agente Kaufmann ha transgredido los deberes consagrados en la Ley N° 292-A indicados precedentemente en relación con la falta de cuidados de los bienes del Estado puesto bajo su guarda y cuidado, susceptible de responsabilidad administrativa, la Dirección de Sumarios, estimó procedente la aplicación de una sanción correctiva de SUSPENCIÓN de diez (10) días sin goce de haberes.

De este modo, analizado el procedimiento sumarial, las irregularidades detectadas y el cumplimiento de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso (art. 18 CN), se comparte las conclusiones sumariales, el análisis que desarrolla la Directora de Sumarios Administrativos y la sanción aconsejada.

Asimismo, habiendo sido el bien objeto del robo inventariado, corresponde se lleven adelante las diligencias tendientes a la baja del mismo, propiciando este organismo asesor, se concluyan las actuaciones sumariales del modo establecido en los arts. 73 y 75 inc. b) del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

16 SEP 2019

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL